
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

RESOLUCION N°	
160	/16

REFERENCIA REGLAMENTO
DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL
Montevideo, 10 de junio de 2016

VISTOS

1. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16, literal H), de la Ley N° 19.043 de 28 de diciembre de 2012 sobre su competencia para dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos y el estatuto de todos los funcionarios de la UTEC, de conformidad con los artículos 58 y 61 de la Constitución de la República;
2. El artículo 5 del Reglamento General de Estudios provisorio de la UTEC, aprobado por el Consejo Directivo Central Provisorio, acta Nro.43 de fecha 10 de diciembre del 2014, que establece los requisitos de permanencia.

CONSIDERANDO

- a) Que la UTEC se encuentra en una fase piloto de su estructura y funcionamiento interno.
- b) Que en el Reglamento General de Estudios de la UTEC, (RGE) existen vacíos en su normativa relacionada con la regulación de los diferentes aspectos relacionados con la convivencia estudiantil dentro de los diferentes recintos de la institución.
- c) Que se han detectado diferentes situaciones en las carreras sobre este tema por lo que es necesario fijar criterios para la toma de decisión de las Coordinaciones de Carreras y los procedimientos a seguir, alienados con las políticas educativas de la institución.


EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

RESUELVE APROBAR:

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL

PREÁMBULO

El presente Reglamento de Convivencia Estudiantil se enmarca dentro de los principios establecidos en el Proyecto Educativo Institucional de la UTEC; el compromiso con los derechos humanos y con la calidad educativa determina la creación de instancias institucionales basadas en el diálogo y la participación para la búsqueda de soluciones, en beneficio de lograr comportamientos adecuados para la convivencia saludable y respetuosa en un clima constructivo y democrático.

En este sentido, se reconocen los derechos y obligaciones de todos los integrantes de la Universidad y se considera un acto sancionable toda forma de discriminación y/o de acoso, cualquiera sea su manifestación, por atentar contra la igualdad y la dignidad humana.

El presente reglamento podrá ser modificado, adaptado a la realidad y actualizado en forma periódica a los efectos de la búsqueda del cumplimiento efectivo de sus objetivos y estará publicado para su consulta en la web institucional de la UTEC.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1- (Objeto) El presente Reglamento regula la responsabilidad disciplinaria y académica de los estudiantes de la UTEC incluyendo las carreras que tengan retiro e internado de los mismos (tanto para los casos en que el internado o pernocte fuere total o parcial en la semana), las sanciones que acarreen su infracción y los procedimientos para su aplicación, con la finalidad de resguardar la adecuada convivencia al interior de la comunidad universitaria, la integridad de sus miembros y el normal desarrollo de las actividades académicas. Asimismo, el presente reglamento se complementa en todos los casos con el cumplimiento de las normas o pautas de conducta obligatorias del lugar en que se desarrolle la actividad académica y/o el internado total o parcial de los estudiantes.

Artículo 2- (Calidad del estudiante) Para los efectos de este Reglamento, la calidad de estudiante se aplica a todas las personas comprendidas en los artículos 2°, 3° y 4° del Reglamento General de Estudios, así como a los egresados que se encuentran en proceso de titulación y a los estudiantes que estén bajo la calidad de suspensión de estudios.

Artículo 3- (Ámbito de aplicación) Se aplicará a todos los estudiantes que intervengan en todas las situaciones, dentro y/o fuera de los recintos de la Universidad, pero que tengan o puedan tener relación con la misma, así como a aquellos estudiantes que actúen en su representación, pudiendo cualquier integrante de la UTEC solicitar la aplicación del presente Reglamento. Les será aplicable asimismo a quienes se hubieran presentado como postulantes o aspirantes a ingresar a cualquiera de las carreras o cursos que desarrolle la UTEC y a aquellos estudiantes que participen en situaciones de pasantías, intercambios o prácticas profesionales y/o toda actividad desarrollada fuera del recinto universitario pero en calidad de miembro o integrante de UTEC.

Artículo 4- (Responsabilidad disciplinaria y académica) La responsabilidad disciplinaria y académica del estudiante será de acuerdo a las disposiciones, sanciones y procedimientos establecidos en este Reglamento, garantizándoles las prerrogativas del debido proceso.

Artículo 5- (Obligación de denunciar) Cualquier integrante de la UTEC que tome conocimiento de un hecho o situación delictivo o que infrinja las pautas de este Reglamento, deberá informar inmediatamente a las autoridades para que se proceda a la aplicación del procedimiento que se establezca en el presente.

TÍTULO II: DERECHOS DE ESTUDIANTES

Artículo 6- (Derechos de estudiante) Son derechos de los estudiantes de la Universidad:

- a) Recibir los servicios docentes ofrecidos por la UTEC
- b) Ser informado al inicio del año lectivo de las características del plan, carrera y reglamentos que rijan en el recinto de la Universidad que corresponda.
- c) Participar en las actividades de divulgación y promoción científicas, culturales, artísticas o deportivas que organice la UTEC
- d) Dirigirse a las autoridades en términos respetuosos y obtener una respuesta dentro de plazos razonables
- e) Participar dentro de la Universidad en organizaciones y actividades estudiantiles, dentro del orden y el respeto que la Universidad exige, así como de mantener el cuidado de todas sus instalaciones y equipamiento.
- f) Ser respetado en sus valores, creencias y principios
- g) Solicitar mediante los trámites definidos por la universidad la obtención de reválidas, pases y título al finalizar la carrera
- h) Recibir los apoyos, orientación y/o tutorías personales, profesionales y académicas en función de la situación que las habilite

TITULO III: OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7- (Obligaciones de los estudiantes) Es deber de cada estudiante de la Universidad:

- a) Respetar a todos los integrantes de la UTEC y a quienes allí desarrollan tareas de cualquier tipo.
- b) Respetar el orden y la disciplina necesarios para el normal desarrollo de toda actividad de la Universidad
- c) Respetar y preservar el patrimonio material y tecnológico
- d) Respetar la política de privacidad y resguardo de la identidad personal de todos los miembros de la Universidad en los medios informáticos de la misma y en las redes sociales
- e) Contribuir al prestigio y desarrollo de la Universidad
- f) Mantener durante todo el desarrollo de su vida académica una conducta ética
- g) Respetar, cumplir y hacer cumplir toda la normativa de la UTEC
- h) Respetar las leyes N° 9.739 y 17.616 referidas a los derechos de autor

TÍTULO IV: FALTAS DISCIPLINARIAS

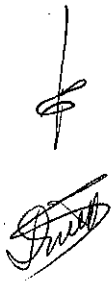
Artículo 8- (Clasificación de las faltas) A los efectos de atender la gravedad de las faltas, se distinguen faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas.

Artículo 9- (Faltas leves) Tienen esta calificación las infracciones que supongan un quebrantamiento de las condiciones básicas que se vinculan con la calidad de estudiante universitario y/o que atenten contra la sana convivencia al interior de la Universidad o que la autoridad determine con dicha naturaleza.

Artículo 10- (Faltas graves y gravísimas) Entre otras tienen esta calificación: (enumeración no taxativa):

- a) La reiteración de faltas consideradas leves.
- b) Las acciones que atenten gravemente contra la sana convivencia entre los estudiantes y/o con las autoridades, docentes, trabajadores y todo miembro de Utec.
- c) Las acciones que atenten contra la imagen y/o el patrimonio de la Utec y/o de sus autoridades, docentes, trabajadores, estudiantes, etc.
- d) Las acciones que impliquen discriminación o acoso de cualquier naturaleza contra otro estudiante o estudiantes, las autoridades, docentes, trabajadores o cualquier integrante o miembro de la Utec.
- e) Las acciones que busquen provocar un quebrantamiento del orden y del normal desarrollo de los cursos y/o de las actividades que desarrolla directa o indirectamente la Utec.
- f) El plagio, la copia, el uso indebido o difusión de materiales o información confidencial de la Utec, sus docentes, investigadores o de quienes allí desarrollen tareas.
- g) Cualquier otra acción que a criterio de las autoridades de la Utec implique un daño, desprestigio o peligro para el patrimonio, imagen y/o para el normal desarrollo de la actividad educativa.

TÍTULO V: CONSECUENCIAS O SANCIONES



Artículo 11- (Consecuencias o sanciones) La falta a las normas contenidas o descriptas en el presente Reglamento y toda conducta que merezca ser sancionada será evaluada por el órgano competente (Coordinador de carrera-Tribunal de Convivencia Estudiantil) y de acuerdo a la gravedad de la misma y las circunstancias atenuantes o agravantes en que se produjera el hecho, podrá eventualmente ser sancionada con alguna de las siguientes medidas:

- a) La observación verbal, que busca llamar la atención para en definitiva corregir la conducta del sancionado.
- b) La amonestación por escrito que se incorporará al expediente académico del estudiante.
- c) La suspensión o marginación del estudiante de toda actividad académica y/o beneficio por un período determinado.
- d) La expulsión con la consecuente pérdida de su calidad de estudiante de la Universidad en forma definitiva.

Artículo 12- (Expediente académico) Todas las sanciones (b, c y d) quedarán registradas en el expediente académico del estudiante.

TÍTULO VI: ORGANO COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Capítulo 1.- Normas Generales

Artículo 13- (Para faltas graves y gravísimas) Existirá un Tribunal de Convivencia Estudiantil, que tendrá el aval del Consejo Directivo de la UTEC, integrado por el Director del Instituto Tecnológico Regional, el Coordinador de la Carrera que corresponda y el Presidente o delegado del estamento estudiantil, o quienes ellos subroguen respectivamente. Se constituirá por al menos dos integrantes y las resoluciones se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 14- (Para faltas leves) El Coordinador de la Carrera a la que pertenezcan los estudiantes involucrados, será competente para conocer y resolver el asunto.

Artículo 15- (Potestad disciplinaria) El órgano competente (Tribunal o Coordinador) tiene potestad disciplinaria otorgada por el Consejo Directivo de la UTEC, para tomar conocimiento, investigar y sancionar las vulneraciones a la normativa de la Universidad de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 16- (Debido proceso) Ningún estudiante será sancionado según los literales c y/o d del art. 11 sin que previamente se haya realizado el procedimiento que corresponda a la falta cometida, contemplados en este Reglamento.

Artículo 17- (Notificaciones y Registro) La notificación de las providencias y dictamen del órgano competente serán comunicados por escrito, al domicilio del estudiante o por vía electrónica y enviadas a la Dirección de Educación para su registro en el expediente del estudiante.

Artículo 18- (Plazos) Todos los plazos contenidos en el presente Reglamento corresponden a días hábiles. Se consideran inhábiles los feriados legales e institucionales, los días sábado y domingo.

Artículo 19- (Nulidad de lo obrado) Procederá la nulidad de lo obrado en el procedimiento en los siguientes casos:

- a) Cuando el órgano competente esté compuesto por algún miembro no establecido en este Reglamento
- b) Cuando el estudiante no haya sido notificado de la resolución que incluya la sanción en la forma descrita en este Reglamento y no conste de manera fehaciente que se haya notificado tácitamente.

Artículo 20- (Expediente del proceso) Todos los procesos que se lleven a cabo de acuerdo al presente Reglamento deberán constar en medio electrónico (en un expediente debidamente foliado) y en el que se incluyan las diligencias y dictámenes correspondientes. El expediente estará a disposición de los denunciantes y denunciados, salvo que el órgano competente, con razones fundadas, decida hacerlo público.

Capítulo 2° - Recusación e Implicancias

Artículo 21- (Causales de recusación) Podrá recusarse uno o más miembros del Tribunal de Convivencia Estudiantil, por una única vez, y por escrito, de manera fundada, si el integrante tiene:

- a) Interés personal en los hechos que se investigan
- b) Amistad íntima con cualquiera de los denunciados
- c) Enemistad manifiesta
- d) Parentesco por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado

Artículo 22- (De la recusación) El órgano competente evaluará la solicitud de inhabilidad del miembro recusado dentro de los siguientes cinco días hábiles a su presentación y decidirá en forma definitiva e inapelable si procede la misma. El transcurso del plazo antes mencionado sin una decisión expresa se toma como una negativa a la solicitud.

En caso de atender la solicitud, el recurrido será reemplazado en función de los siguientes criterios:

- a) Si fuera el Director del ITR, lo subrogará quien le suceda en orden jerárquico
- b) Si fuera el Coordinador de la Carrera, lo subrogará quien sea designado por el Director del ITR
- c) Si fuera el Presidente del estamento estudiantil o su delegado, lo subrogará por quien éste lo decida.

Capítulo 3° - Procedimiento para Faltas Leves

Artículo 23- (Requisitos de la denuncia) Toda persona que tome conocimiento de un hecho que pueda constituir una falta leve, podrá denunciarlo al Coordinador de la Carrera a la cual pertenezcan los estudiantes denunciados. La denuncia deberá expresar las circunstancias de los hechos, las causas y las pruebas que la fundamenten.

En caso que no se individualice a los denunciados, podrá también darse curso a la denuncia en función de la gravedad y antecedentes existentes.

Artículo 24- (Dirección e impulso procesal) Recibida la denuncia, el Coordinador de la Carrera podrá:

- a) Remitir la denuncia al Director del ITR y notificar al denunciado en un plazo de dos días hábiles. El Director del ITR analizará el caso y luego de las averiguaciones pertinentes y el análisis de la prueba existente, en conjunto con el Coordinador de la carrera y luego de recibir los descargos del imputado en caso que desee realizarlos, aplicará la sanción que entienda apropiada entre los literales a y b del artículo 11 en un plazo de tres días. Estas sanciones serán inapelables.
- b) Solicitar mayores antecedentes al denunciante si los que presentare no fueran suficientes.

Artículo 25- (Medidas para mejor resolver) El Coordinador de la Carrera podrá decretar medidas para mejor esclarecer los hechos en cualquier momento del proceso, citando a testigos, solicitando documentación o cualquier otra que estime adecuado con tal fin.

Capítulo 4° - Procedimiento para Faltas Graves y Faltas Gravísimas

Artículo 26- (Requisitos de la denuncia) Todo aquel que tome conocimiento de un hecho que pueda constituir una falta grave o gravísima, podrá denunciarlo por escrito al Director del ITR, mencionando los fundamentos, las causas o los documentos probatorios, así como la identificación de los posibles intervinientes. Si no fuera posible identificar a las personas involucradas, podrá excepcionalmente darse curso a la denuncia, habida cuenta de la gravedad y antecedentes existentes.

Artículo 27- (Dirección e impulso procesal) Cuando el Director del ITR recibe la denuncia revisará su mérito y podrá solicitar la ampliación de los antecedentes al denunciante dentro de los tres días siguientes a su presentación. Si la denuncia tiene mérito suficiente, el Director emitirá una resolución convocando al Tribunal de Convivencia Estudiantil, y además notificará de la denuncia a los estudiantes involucrados, indicando día, lugar y hora en que se llevará a cabo la audiencia verbal. En cinco días el o los denunciados podrán presentar los descargos y pruebas. El plazo para la audiencia no podrá ser anterior al séptimo día hábil ni posterior al décimo contando desde el día de la notificación.

El estudiante denunciado deberá concurrir personalmente a la audiencia y podrá ser asistido por un abogado.

El Tribunal de Convivencia Estudiantil tendrá que mantener respaldo electrónico de todo el proceso, efectuando la relación de hechos constitutivos de la denuncia, redactará los dictámenes y efectuará las notificaciones correspondientes.

Artículo 28- (Desarrollo de las audiencias) El Tribunal de Convivencia Estudiantil escuchará en una única instancia los descargos del denunciado, recibirá las pruebas que se hayan aportado, interrogará a los testigos y realizará las deliberaciones que sean necesarias. Si el denunciado no se hiciera presente y no diera aviso y justificación fehaciente y suficiente a criterio del Tribunal de su imposibilidad de concurrir, se procederá a resolver con los antecedentes que se dispongan en forma inapelable.

Artículo 29- (Deliberación, dictamen y notificación) Al término de la audiencia el Tribunal de Convivencia Estudiantil resolverá de manera fundada y por escrito su decisión, la cual será inapelable y notificará del dictamen al estudiante denunciado, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a su realización

Artículo 30- (Medidas para mejor resolver) El Director del ITR o el Tribunal de Convivencia Estudiantil podrán solicitar medidas para mejor esclarecer los hechos en cualquier momento del proceso, citando a testigos, solicitando documentación o cualquier otra que estime adecuado con tal fin. Se dispondrá de un plazo de siete días hábiles, contando desde la audiencia verbal, para resolver con las medidas decretadas.

Artículo 31- (Recurso de reconsideración) Se podrá solicitar la reconsideración del dictamen del Tribunal de Convivencia Estudiantil, ante el Consejo Directivo de la UTEC, siempre que se aleguen y acrediten nuevos hechos, en este caso el Consejo tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver y posteriormente notificar al estudiante.

Artículo 32- (Solicitud de gracia) Los dictámenes que establezcan la expulsión y pérdida de calidad del estudiante UTEC, serán susceptibles de una solicitud de gracia al Consejo Directivo, que será presentada dentro de un plazo de tres días hábiles desde su pronunciación

definitiva. El Consejo Directivo de la UTEC podrá mantener la sanción o rebajarla, y en este caso, podrá aplicar alguna medida alternativa o la permanencia condicional del estudiante.

Artículo 33- (Medidas alternativas) El Tribunal de Convivencia Estudiantil y el Consejo Directivo de la UTEC estarán facultados a disponer en todos los casos medidas alternativas o complementarias a las sanciones previstas en este Reglamento entre otros en los siguientes casos:

- a) En casos de daños a la propiedad se podrá disponer el resarcimiento económico de los mismos, dentro del plazo que establezca el órgano competente
- b) En casos de porte y consumo de sustancias psicoactivas y de alcohol, se podrá solicitar al estudiante denunciado que se someta a un tratamiento terapéutico, pudiendo las autoridades del ITR realizar un seguimiento del mismo.
- c) En otros casos se podrá disponer de trabajos sociales o de otras de medidas de similar naturaleza.

Artículo 34- (Retiro, abandono o eliminación) En el caso que el estudiante denunciado y con procedimiento en curso, se retire de la UTEC, o fuera eliminado por alguna causal académica, podrá proseguir hasta la fecha de término que disponga el dictamen. Se dejará constancia en el expediente del estudiante.

TÍTULO V: PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 35- (Participación estudiantil) La participación estudiantil es la contribución al quehacer universitario que los estudiantes de la UTEC puedan realizar a través de las instancias y mecanismos reconocidos en el Proyecto Educativo y en la normativa de la Universidad.

Artículo 36- (Organización y autonomía) Los estudiantes podrán organizarse libremente para nombrar a quienes los representen y para participar en las instancias que correspondan. Tendrán autonomía para establecer los estatutos de su organización y nombrar a sus delegados.

Artículo 37- (Cumplimiento de actividades académicas) Los estudiantes que deban faltar a las actividades curriculares obligatorias por motivos de su representación en los ámbitos estudiantiles, se les ofrecerán, dentro de las posibilidades del momento, facilidades para no atrasarse en sus estudios. La Dirección Académica deberá contar con la nómina de los representantes estudiantiles para dejar constancia en el sistema de gestión curricular. En los casos en que se aplicable, la Dirección Académica podrá homologar las actividades de participación por actividades curriculares o créditos.

TÍTULO VI: CALIDAD DE VIDA UNIVERSITARIA

Artículo 38- (Calidad de vida) A los efectos de este Reglamento se entiende por calidad de vida al grado de satisfacción de los estudiantes respecto al conjunto de condiciones generales que ofrece la Universidad para el desarrollo integral de su propuesta.

Artículo 39- (Instancias para la calidad de vida) Se establecen como instancias para la promoción de la calidad de vida universitaria las siguientes:

- a) Ayudas asistenciales en general de acuerdo a las posibilidades de la universidad
- b) Prevención de conductas de riesgo
- c) Disponer de las condiciones necesarias para evitar que los estudiantes se enfrenten a situaciones de discapacidad
- d) Apoyo a actividades de esparcimiento estudiantil
- e) Formación humana y proyecto de vida

Artículo 40- (Bienestar estudiantil) Los estudiantes en todo momento podrán aportar ideas respecto a actividades, planes y sugerencias relativas a la mejora de la calidad de vida universitaria y al bienestar estudiantil, tales como el deporte y/o otras actividades de interés para los estudiantes. El receptor primario de dichas propuestas será el Coordinador de carrera quien luego podrá trasladarlo al Director del ITR.

TÍTULO VII: INTERNADO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO

Artículo 41- (Ámbito de aplicación) El internado estudiantil funcionará en aquellos espacios universitarios que requieran una carga de trabajo completa en el ámbito que se desarrolla la Carrera.

Artículo 42- (Alcance del presente Reglamento) A los estudiantes que estén en calidad de internado se les aplicarán todas las normas precedentes y las que se detallan a continuación.

Artículo 43- (Forma que se adjudicarán los pabellones y habitaciones) El Coordinador de la Carrera a principio de cada año realizará el sorteo del pabellón y habitación para cada estudiante, quien recibirá una copia con el inventario de las instalaciones que le corresponda.

Artículo 44- (Responsables de Pabellón) En cada Pabellón los estudiantes designarán un Responsable que representará a todos los que se alojen en dicho Pabellón ante el Coordinador de la Carrera, sin perjuicio que todos son responsables del cuidado de los lugares comunes que allí se encuentren.

Artículo 45 - (Obligaciones de los estudiantes internados) Los estudiantes que permanezcan bajo el régimen de internado, tendrán la obligación de:

- a) Respetar el uso y destino a que están dedicados los comedores, dormitorios y demás instalaciones universitarias, observando los reglamentos o disposiciones que sobre la materia existan o se dicten.
- b) Permanecer en los espacios universitarios desde los días lunes a las 7.00 horas hasta los días viernes a las 22.00 horas. Quien necesiten permanecer alojados los días feriados, sábado y domingo, en forma circunstancial o permanente, o en los períodos de receso, deberán dirigir por escrito al Coordinador de la Carrera su petición.

Artículo 46 - (Prohibiciones de los estudiantes internados) Se prohíbe especialmente las siguientes acciones:

- a) Permitir el alojamiento en los dormitorios a personas que no tienen derecho a este servicio, así como darles un uso o en horarios distintos al que tienen destinado.
- b) Hacer uso permanente de los dormitorios sin derecho a este servicio.
- c) Abandonar el recinto universitario, sin autorización, cuando se encuentre a cargo o bajo el cuidado de sus autoridades.


- d) Ingresar y/o consumir en dicho recinto, bebidas alcohólicas, drogas, sustancias, armas o materiales prohibidos, ilegales o que pudieren implicar peligro para quienes allí permanecen o para las instalaciones y/o el medio ambiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 47 – (Integración provisoria del Tribunal de Convivencia Estudiantil) Hasta tanto no sea posible integrar el Tribunal de Convivencia Estudiantil de acuerdo al art. 13, el mismo se constituirá con la presencia del Secretario General, el Coordinador de la Carrera y un representante de los estudiantes de la carrera correspondiente, que no podrá ser el propio infractor.



Lic. Graciela Do Mato
Consejera
Universidad Tecnológica



Dr. Rodolfo Silveira
Consejero
Universidad Tecnológica